

CONSTANCIA: a Despacho del señor Juez el presente Incidente de Desacato a Fallo de tutela donde figura como Agente Oficios la señora NIBIAN DE JESÚS BETANCOURT VELÁSQUEZ Agenciado ANTONIO MARIA RAMIREZ RENDON toprocedente del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartago, quien al decidir el grado jurisdiccional de consulta con providencia donde se CONFIRMO en su integridad la decisión. Pasa a despacho de la señora juez para lo de su conocimiento a fin e que sirva proveer

Karen Y. Diez Rios
Secretaria



República de Colombia - Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
El águila Valle del Cauca, seis de Marzo de dos mil veinticinco

Auto interlocutorio No. 0103
Proceso: Incidente de Desacato
Accionante: NIBIAN DE JESÚS BETANCOURT VELÁSQUEZ
Agenciado: ANTONIO MARIA RAMIREZ RENDON
Accionado: NUEVA EPS
Radicado: 2024-00167-00

Surtido el trámite correspondiente a la consulta, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartago profirió providencia de 16 de Diciembre de 2024, donde confirma la providencia de este Despacho Judicial, y conforme a ello el Juzgado tomara el curso siguiente de este incidente en cuento a la ejecución de la sanción acá impuesta.

De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

ESTESE a lo resuelto por el superior, mediante providencia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartago, que confirmó íntegramente el auto No. 332 de Diciembre de 2024, en el entendido que el cumplimiento de la sentencia de tutela y que origino el presente tramite, corresponde MARIA LORENA SERNA MONTOYA como Gerente Regional suroccidente de la NUEVA EPS

En consecuencia, se ordena Oficiar a la SIJIN de la ciudad de Bogotá para que se sirvan dar captura y mantener en detención por 2 días, en las instalaciones de dichas entidades MARIA LORENA SERNA MONTOYA como Gerente Regional suroccidente de la NUEVA EPS, por haber incurrido en desacato al desobedecer el fallo de No. 332 de Diciembre de 2024, dentro del incidente de desacato que instauró la señora NIBIAN DE JESÚS BETANCOURT VELÁSQUEZ

Lo anterior a efectos de dar cumplimiento a la sanción de arresto impuesta por este Despacho al decidir incidente de desacato. En el aludido proveído se dispuso que el arresto se verifique por la autoridad policial en el sitio de reclusión de esa ciudad, comando de policía o brigada de batallón.

Una vez se cumpla dicha sanción, remítase por parte de la entidad oficiada el informe correspondiente.

Se advierte a los sancionados que la orden impartida en el fallo subsiste, razón por la cual debe cumplirlo, deberá autorizar y cumplir con la entrega del medicamento que requiere el accionante.

Ahora bien, como quiera que la señora MARIA LORENA SERNA MONTOYA como Gerente Regional suroccidente de la NUEVA EPS, no ha pagado la multa impuesta en este trámite, el Despacho dispone **REQUERIRLOS** para que se sirva aportar la constancia o copia de la consignación del valor de DOSCIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$260.926) como equivalente a los dos (2) días de arresto, a favor de la NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A denominada DTN – multas y cauciones efectivas- Consejo Superior de la Judicatura. El pago de la multa impuesta deberá hacerse dentro de los tres (03) días, so pena de remitir los documentos pertinentes para que se inicie el cobro coactivo que corresponde.

Igualmente, por Secretaria del despacho expídanse las copias de todo lo actuado con destino a la Fiscalía General de la nación para lo de su competencia. Relacionado con la posible comisión de la conducta delictiva de fraude a resolución judicial en cabeza de la sancionada.

Notifíquese,

Firma electrónica

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13812ea2311d10f2280e3e5f7629a7e941aa407baf3ef532cb7413dd2a093b87
Documento generado en 06/03/2025 08:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>